



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2020-00351-00
(FP)



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Una vez cumplido el trámite propio señalado en el artículo 110 y 318 del C.G.P, se impone decidir lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición invocado por el apoderado de la parte demandante **OLGA MERCEDES REYES TRIANA**, en contra del auto dictado de fecha **06 de abril de 2021**, por medio del cual se aprobó la liquidación en costas, tras detallar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Recuento Procesal

En auto del **06 de abril de 2021**, el Juzgado dispuso **APROBAR LA LIQUIDACIÓN EN COSTAS REALIZADA POR SECRETARÍA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P. dentro del proceso adelantado por **OLGA MERCEDES REYES TRIANA**, contra **CONATEC SAS, MARLON JOVANNY CEPEDA VARGAS y LILIANA AMPARO VARGAS JAIMES**.

2. Inconformidad del Recurrente.

El despacho liquidó el valor de agencias en derecho sin tener en cuenta las pretensiones solicitadas, capital e intereses. El artículo 366 del C. G del P. en su numeral 3 considera que al liquidar se debe tener en cuenta la totalidad de las pretensiones. Por ello, para tasar las agencias en derecho, debe tomarse el capital de las pretensiones junto con los intereses de mora solicitados en las pretensiones, lo que, quiere decir, que se debe realizar la liquidación del crédito, para determinar la cuantía a tener en cuenta para tasar las agencias en derecho.

En ese orden de ideas, señala que a la fecha de emisión del auto de seguir adelante la ejecución (23 de febrero de 2021), el capital e intereses solicitados en las presentaciones ascienden a la suma de \$40.140.046.

II. CONSIDERACIONES



1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, contra la liquidación de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Aclarado lo anterior, resulta ser esta la oportunidad procesal para controvertir la liquidación de las agencias en derecho, en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante, a través del recurso de Recurso de reposición.

2. CASO EN CONCRETO

Sea lo primero indicar que la determinación de APROBAR LA LIQUIDACIÓN EN COSTAS REALIZADA POR SECRETARÍA dentro del proceso ejecutivo adelantado por **OLGA MERCEDES REYES TRIANA**, contra **CONATEC SAS, MARLON JOVANNY CEPEDA VARGAS y LILIANA AMPARO VARGAS JAIMES**, se dio atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, que regula lo concerniente a las tarifas de agencias en derecho en materia de procesos ejecutivos de única instancia, de mínima cuantía, cuya naturaleza sea civil.

Así las cosas, para el caso en concreto, el artículo quinto numeral 4 literal a señala que las agencias en derecho para procesos ejecutivos de mínima cuantía, serán fijadas entre el 5% y el 15% de la suma determinada; teniendo en cuenta que se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.

Revisado el expediente se observa que, le asiste razón al recurrente al manifestar que las agencias en derecho no fueron liquidadas de forma correcta, toda vez que no se tuvo en cuenta los intereses moratorios descritos en el auto que libro mandamiento de pago.

Lo anterior atendiendo a que de acuerdo al mandamiento ejecutivo se libró orden de pago por las siguientes sumas: \$31.262.934 por concepto de capital, e intereses moratorios hasta que se cancelara la totalidad de la obligación, suma que a la fecha de proferir auto de seguir adelante con la ejecución asciende al monto de \$8.877.112.

En consecuencia, como quiera que, el valor adeudado por concepto de capital por parte de los demandados más sus intereses moratorios ascendían a Cuarenta Millones Ciento Cuarenta Mil Cuarenta y Seis Pesos (\$40.140.046), es es sobre este valor que se debe hacer la liquidación de las agencias en derecho de conformidad con el ACUERDO No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016.

En ese orden de ideas, de conformidad con la síntesis anterior se repone el auto cuestionado y en consecuencia se dispone fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de DOS MILLONES SIETE MIL DOS PESOS (\$2.007.002).



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto cuestionado del **06 DE ABRIL DE 2021**, solo en lo atinente a la suma fijada por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - FIJENSE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de DOS MILLONES SIETE MIL DOS PESOS (\$2.007.002).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica en estado electrónico No. 123 del 03 de agosto de 2021